



# BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 158

Martes 3 de julio de 2012

Sec. I. Pág. 47255

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

DOUE 03/07/2012



EUR-Lex

[L173 C195](#)

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal



## DOGCG

Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Josep Tarradellas, 20  
Tel. 93 292 54 00  
08029 Barcelona  
ISSN 1988-209X  
DL B-38014-2007

**Dimarts, 3 de juliol de 2012 - Núm. 6162**

No es publica cap norma amb transcendència econòmic - fiscal



Govern de les Illes Balears

# BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB ---

02.07.2012

No es publica

03 de julio de 2012

BOLETÍN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.M num. 156

02.07.2012

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

Num. 6808



03.07.2012

No se publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal



**BOC**  
Boletín Oficial de Canarias

Lunes, 3 de julio de 2012

nº 129

No se publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal

**BOPV**



**BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO**

Lunes, 2 de julio de 2012 – núm. 128

Martes, 3 de julio de 2012 – num. 129

No se publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal

**BOTHA** Boletín Oficial de Araba de 02/07/2012 – 76

No se publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal

**BOG** Boletín Oficial de Gipuzkoa de 03/07/2012 – 124

No se publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal

**BOB** Boletín Oficial de Bizkaia de 03/06/2012 – 127

No se publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal



Congreso de  
los Diputados

## B.O.C.G 02.07.2012

### SERIE A: Proyectos de Ley

**A-1-14** Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. **Aprobación definitiva por el Congreso.**

**A-6-11** Proyecto de Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles (procedente del Real Decreto-ley 5/2012, de 5 de marzo). **Aprobación definitiva por el Congreso.**



Agencia Tributaria

*Nota de interés de la Agencia Tributaria*

### INFORME SOBRE DIVERSAS CUESTIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA ESPECIAL.

[\[ver Informe\]](#)

Al haberse planteado a este Centro Directivo diversas cuestiones relativas al procedimiento de regularización derivado de la presentación de la declaración tributaria especial regulada en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público (BOE de 31 de marzo), a continuación se pone de manifiesto el criterio de esta Dirección General sobre 9 cuestiones.

Durante la mañana os enviaremos una nota sobre este Informe por si queréis utilizarla como circular extraordinaria.

## *Sentencia de interés*

---

**IRPF. La clara determinación de la exigibilidad de los cobros es esencial para la aplicación del régimen de las operaciones a plazo.**

**Sentencia de la AN de 23 de mayo de 2012** [\[+ ver sentencia completa\]](#)

Esta sentencia analiza las consecuencias jurídicas en el orden tributario de una operación de compraventa de acciones en la que estas se transmiten inmediatamente si bien, el precio se aplaza por un máximo de 12 años, quedando al arbitrio del deudor la forma, cuantía y plazos de pago.

Es decir, se trata de una compraventa en la que el comprador no se enfrenta -como sí ocurre, por el contrario, en la generalidad de los casos-, a un calendario de pagos cuyos vencimientos determinan la "exigibilidad" de un determinado importe y, por ende, la imputación al periodo impositivo en concreto de la parte proporcional de la ganancia patrimonial diferida.

En definitiva, la cuestión de fondo que se le plantea al Tribunal es la de cómo imputar la parte proporcional de la ganancia, en palabras de la norma "*a medida que se hagan exigibles los cobros correspondientes*", si no se ha pactado tal exigibilidad o, dicho de otro modo, en casos como este - en los que únicamente está en manos del comprador la decisión de determinar cuándo y cuánto satisfará en cada aplazamiento-, en qué fecha y por qué importe cabe fijar la "exigibilidad" de los cobros.

La norma tributaria aplicable al supuesto es el **art.14.2.d del RDLeg. 3/2004 (TR Ley IRPF)** -cuyo contenido es similar al artículo equivalente de la **Ley 35/2006 (Ley IRPF)** actualmente en vigor- en la que se señala que "*en el caso de operaciones a plazos o con precio aplazado, el contribuyente podrá optar por imputar proporcionalmente las rentas obtenidas en tales operaciones, a medida que se hagan exigibles los cobros correspondientes*".

En resumen, lo que se establece en esta norma es una opción para el contribuyente, quien podrá optar por aplicar la regla especial del criterio de caja a las operaciones a plazo o con precio aplazado que realice, como la compraventa que se analiza en los autos.

Pues bien, la sentencia concluye que para que resulte aplicable este régimen específico de imputación temporal, en el ámbito del IRPF, no debe perderse de vista la "exigibilidad de los cobros" a la hora de la imputación de la ganancia patrimonial diferida, y que en casos como este, en los que no se ha pactado exigibilidad alguna en el cobro, se debe aplicar el criterio de imputación general que, recordemos, es el del devengo.